



ACUERDO

Reunidos, a 27 de junio de 2007, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de CABLEUROPA, S.A.U. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por _____ (en adelante PARTICULAR) transmitiendo su malestar por la falta de entrega de un Router ONO Wifi incluido en un servicio de acceso a Internet a través de ADSL contratado a través del portal www.ono.es, del que es responsable CABLEUROPA, S.A.U., empresa adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante, ONO). Según se desprende de la reclamación, la PARTICULAR formalizó la contratación del servicio el pasado 9 de enero de 2007. No obstante, la PARTICULAR afirma que, pese a los múltiples requerimientos, la reclamada aun no le ha entregado el Router Wifi. Por ello, solicita la entrega inmediata del producto así como una compensación por las molestias ocasionadas por el retraso.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a ONO, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, ONO se compromete a la entrega del Router Wifi de forma gratuita con fecha de 5 de julio de 2007.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de ONO del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 27 de junio de 2007.

AECEM - FECEMD

CABLEURÓPA, S.A.U